



Constancia Secretarial. (03/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2020 00110 00

Mocoa, Putumayo, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre diferentes solicitudes que ha realizado la ejecutante dentro del asunto:

- Mediante memorial del 4 de abril de 2022, solicitó: que se haga cumplimiento del embargo del 24 de noviembre de 2020, por 1.890.098 pesos, en contra del demandado informando que es pensionado del ejército. (A 19)
- Mediante memorial del 18 de abril de 2022, insiste: que se haga cumplimiento del embargo del 24 de noviembre de 2020, por 1.890.098 pesos, en contra del demandado informando que es pensionado del ejército. (A 21)
- Mediante memorial del 19 de abril de 2022, reitera: que se haga cumplimiento del embargo del 24 de noviembre de 2020, por 1.890.098 pesos, en contra del demandado informando que es pensionado del ejército. (A 23)
- Mediante memorial del 25 de abril de 2022, signado por el apoderado de la ejecutante, se requiere se oficie a CREMIL, para hacer los descuentos respectivos a fin de que se haga efectiva la medida y las sumas embargadas sean consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que para este efecto disponga el despacho, toda vez que, el demandado ya no es miembro activo del Ejército Nacional sino pensionado de esa Institución.

En primer lugar, la judicatura hará referencia sobre los primeros tres memoriales los cuales persiguen una misma finalidad que es el cumplimiento del embargo dentro del asunto, al respecto es preciso aclarar a la ejecutante que este tipo de procesos contemplan la posibilidad de solicitar y decretar medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la deuda reclamada, pero para el efecto de debe cumplir las reglas del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, revisadas las 3 solicitudes se evidencia que falta información para poder proceder a lo requerido, por ende no serán atendidas.

La petición realizada por el apoderado de la ejecutante el 25 de abril de 2022, se encuentra ajustada a derecho y sin impedimento legal para concederla, se atenderá favorablemente y por secretaría se realizará el efectivo cumplimiento de lo referido.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR, por secretaría vía correo electrónico a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que proceda a realizar los descuentos en el proceso de la referencia, conforme se ordenó en providencia del 24 de

noviembre de 2020, suminístrese la información necesaria previniendo las consecuencias legales por incumplimiento a una orden Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dedf3f0865c9b089cac8fdc28b2edc2539e92e1c9911686d535bf533c1cd05c**
Documento generado en 03/05/2022 08:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**